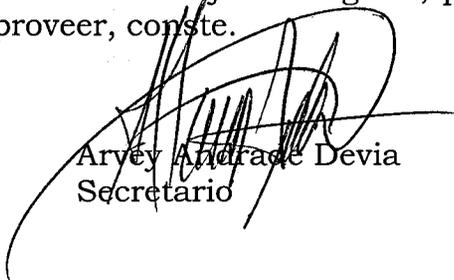


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 11 de febrero de 2021. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, sin presentarse objeción alguna, pasa al Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.


Arvey Andrade Devia
Secretario



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

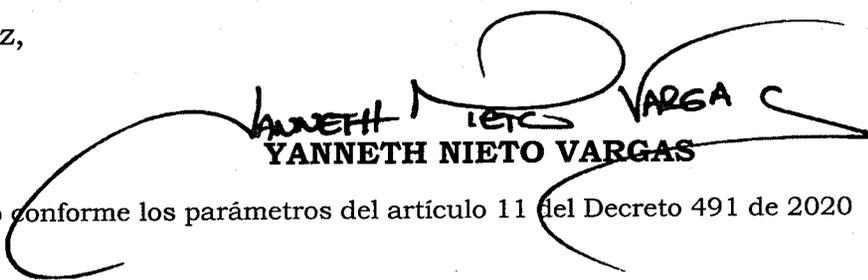
Anzoátegui Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Augusto Salazar Puerta
Radicado: 730434089001 2019 00160 00

Vencido como lo está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020